

REPUBLICA DEL PERU



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 10 de Octubre de 2019

**VISTOS:** El Memorando N° 1335-2019-DF-DISAD/INEN de la Dirección Ejecutiva del Departamento de Farmacia; el Informe N° 868-2019-OL-OGA/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística; y el Informe N° 1011-2019-OAJ/INEN de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas

Que, con fecha 26 de diciembre de 2018, el INEN suscribió el Contrato N° 198-2018-INEN con la empresa CARDIO EQUIPOS E.I.R.L., derivado de la Contratación Directa N° 022-2018-INEN destinado a la “Adquisición de dispositivos médicos para el departamento de farmacia”, por un monto de S/ 992,000.00 (Novecientos noventa y dos mil con 00/100 Soles);

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la LEY, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la LEY y el REGLAMENTO, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la LEY, establece que *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)”.* Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 139° de EL REGLAMENTO, señala que *“mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de 25% del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del*





contrato (...). Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del 25% del monto del contrato original”;

Que, mediante el Memorando N° 1335-2019-DF-DISAD/INEN, que referencia el Informe N° 455-2019-AE-DF-DISAD/INEN, se informa que resulta necesario efectuar la reducción de prestaciones del dispositivo médico “tijera coagulante ultrasónica 17 cm con mandíbula curva 16mm” del Contrato N° 198-2018-INEN, debido al “sobre stock” del citado dispositivo médico toda vez que en el presente año ha habido una disminución del consumo de dicho dispositivo; por lo que, de la cantidad pactada en el contrato original (80 unidades) se requiere la reducción de 18 unidades del Ítem N° 1: tijera coagulante ultrasónica 17 cm con mandíbula curva 16mm; correspondiente a las entregas 10 (octubre), 11 (noviembre) y 12 (diciembre) del cronograma de entrega;

Que, mediante documento de vistos de la Oficina de Logística, se concluye que resultaría viable, previa opinión legal, la aprobación de la reducción de la prestación de dieciocho (18) unidades del Ítem N° 1: tijera coagulante ultrasónica 17 cm con mandíbula curva 16 mm del Contrato N° 198-2018-INEN, cantidad que representa el 22.5 % del Ítem N° 1, equivalente a la suma de S/ 70,200.00 (setenta mil doscientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1011-2019-OAJ/INEN, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta pertinente emitir la resolución que disponga la reducción de dieciocho unidades del Ítem N° 1 del Contrato N° 198-2018-INEN, correspondiente al 22.5% del citado ítem; en la medida de que cumple las disposiciones establecidas por la LEY y su REGLAMENTO”;



Que, en tal sentido, se cuenta con el sustento del área usuaria, la cantidad se encuentra dentro del límite fijado por ley, constituye una situación excepcional generada por la disminución en el consumo del producto, por lo que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado se cumple con los requisitos para la aprobación de la reducción contractual, facultad que la ley otorga al titular de la Institución o en quien haya sido delegada, para corregir o prevenir situaciones que pudieran generar un posible perjuicio económico a la Institución;

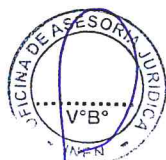


Que, en uso de la facultad delegada mediante Resolución Jefatural N° 042-2019-J/INEN y en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina General de Administración, de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística y de la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** la Reducción de Prestaciones del Ítem N° 1: tijera coagulante ultrasónica 17 cm con mandíbula curva 16 mm del Contrato N° 198-2018-INEN, derivado de la Contratación Directa N° 022-2018-INEN, “Adquisición de dispositivos médicos para el departamento de farmacia”, por el monto de S/ 70,200.00 (setenta mil doscientos con 00/100 Soles) equivalente al 22.5 % del contrato original, correspondiente al Ítem N° 1.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que el Órgano Encargado de la Contrataciones, cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante adenda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** que la presente Resolución sea notificada al contratista, a las unidades orgánicas competentes y se proceda a su registro en el SEACE conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS  
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE  
ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ  
GERENTE GENERAL

